



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 805 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO VILORIA FAJARDO en calidad de Alcalde del Municipio de Cicuco – Bolívar identificada con NIT. 800.254.421-1, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 1914 de fecha 09 de octubre de 2018, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción del acueducto del corregimiento Pueblo Nuevo del municipio de Cicuco - Bolívar.

Que el usuario allegó información faltante para el trámite mediante radicado CSB No. 1538 de fecha 10 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio interno No. 483 de fecha 01 de junio de 2020 esta CAR procedió a solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta CAR por concepto de evaluación ambiental de los permisos antes referidos. No obstante, a la fecha el Usuario no ha procedido al requerimiento incoado por parte de esta Autoridad Ambiental a pesar que se le informara a éste mediante Oficio Externo No. 312 de fecha 01 de junio de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que en virtud, que el Usuario no atendió al requerimiento anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, se archivara el respectivo expediente y se comunicara a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a la anulación de la factura por concepto de evaluación de la solicitud, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce presentado por el señor ALBERTO VILORIA FAJARDO en calidad de Alcalde del Municipio de Cicuco – Bolívar identificada con NIT. 800.254.421-1, para el funcionamiento del sistema de acueducto del corregimiento Pueblo Nuevo del municipio de Cicuco - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2020 - 064, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al MUNICIPIO DE CICUCO, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE CICUCO, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2020-064

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa.

Aprobó y revisó: Farith Navarro Ramírez - Secretario General (E)